



Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025

**Vistos:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el artículo decimo transitorio del **DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la Coordinación de lo Contencioso.

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. La **Coordinación de lo Contencioso**, adscrita a la Unidad Jurídica, a través de correo electrónico institucional de fecha 10 de abril de 2025, solicitó la intervención de la Unidad de Transparencia para someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 1 (una) resolución y de 1 (un) laudo, mismos que se describen a continuación:

**RESOLUCIÓN**

Número	Número de expediente
1	UJ-CC-DPJ-PRP-01-2024

**LAUDO**

Número	Número de expediente
1	797/2014

- III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de la resolución y del laudo, sin encontrar observaciones por realizar.
- IV. Las documentales en cuestión corresponden al primer trimestre del ejercicio 2025 de la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social,*





según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio [...]*

- V. Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso**, adscrita a la Unidad Jurídica remitió, para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral II.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de lo Contencioso**, adscrita a la Unidad Jurídica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

[...]

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;*

[...]

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*





[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

**DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**"Décimo.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere este Decreto."

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto y séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta, es susceptible de ser información clasificada.

**TERCERO.** La **Coordinación de lo Contencioso**, adscrita a la Unidad Jurídica como área generadora de lo información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de 1 (una) resolución y 1 (un) laudo, mismos que contienen como datos personales las **deducciones o aportaciones personales, nombre del actor en juicio, correo electrónico particular, nombre de particular(es) o tercero(s), expediente clínico y características físicas**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Coordinación de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **deducciones o aportaciones personales, nombre del actor en juicio, correo electrónico particular, nombre de particular(es) o tercero(s), expediente clínico y características físicas**, debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, a través de la información que por esta vía se clasifica ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

**Deducciones o aportaciones personales:** En relación con el monto de las deducciones personales, se tiene que existen deducciones que dan cuenta de información de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión de carácter personal por parte de cada persona, independiente de su calidad de servidor público, a fin de determinar las cantidades que, en razón de las percepciones, decide le sean retenidas; **razón por la cual se convalida su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Nombre de actor en juicio:** Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando la persona actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza, y el mismo se encuentra en trámite, esto no se ha emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Correo electrónico particular:** correo electrónico es posible localizar y hasta identificar a una persona determinada, por lo que se considera de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo **113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Expediente clínico:** El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en el artículo **113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona):** Descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la





identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por lo que se considera un dato personal confidencial, **en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas de 1 (una) resolución y de 1 (un) laudo, propuestos por la **Coordinación de lo Contencioso**, adscrita a la Unidad Jurídica como área generadora de la información, identificados en la fracción II del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracción VI y XI, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Décimo Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.



**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
**TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO**  
**SOCIAL PARA EL BIENESTAR**

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS**  
**GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-066-2025, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTENGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2025.

